

Los alumnos normalistas, al verificarse los exámenes anuales, serán examinados de la práctica y metodologías especiales prescritas en este artículo.

El art. 36 del referido Reglamento, se adiciona en los términos siguientes:

Al día siguiente del examen, y á la hora que determine el Presidente, se reunirán los profesores que formen el jurado en la Escuela anexa, y abierta la sesión pública, se depositarán en el ánfora veinticinco cédulas que contengan temas sobre las diferentes materias que se enseñan á los niños de dicha Escuela. Sacado el tema por el aspirante, dará la lección á los niños de la clase á que corresponda el tema, los interrogará y dirigirá después, exponiendo en seguida al jurado los fundamentos del método, forma y procedimiento que siguió al dar la lección á los niños. El jurado podrá dirigir al sustentante las preguntas que estimare oportunas. Esta prueba práctica durará una hora.

Comunicólo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.—*J. Baranda*.—C. Director de la Escuela Normal para Profesores.—Presente.

NÚMERO 11,603.

Mayo 27 de 1892.—Decreto del Congreso.—*Aprueba el Contrato con A. Cerdán, reformando los de 20 de Abril y 2 de Diciembre de 1887, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año, referentes á las obras del puerto de Veracruz.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Agus-

tín Cerdán, contratista de las obras del puerto de Veracruz, reformando los Contratos de 20 de Abril y 2 de Diciembre de 1887, referentes á dichas obras, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Agustín Cerdán, contratista de las Obras del Puerto de Veracruz, reformando los Contratos de 20 de Abril y 2 de Diciembre de 1887, referentes á dichas obras, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 1. El C. Agustín Cerdán ó la Compañía que legalmente organice, se compromete:

1º A terminar la construcción del dique del Noroeste, que parte de la playa de la Caleta y va á la punta del Soldado sobre el arrecife de la Gallega, conforme á los planos y detalles que contiene el proyecto aprobado por la Secretaría de Fomento con las modificaciones que á continuación se expresan y que se detallan en los planos complementarios aprobados últimamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

2º A construir sobre el arrecife de la Gallega, entre la extremidad del dique del Noroeste y las construcciones occidentales de la fortaleza de Ulúa un dique conforme á los planos respectivos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

3º A mandar construir para el Gobierno

la draga á que se refiere el art. 30 de este Contrato.

2. Las obras se ejecutarán por la Empresa de la manera siguiente:

El dique del Noroeste en toda su longitud, según el proyecto aprobado, se formará por medio de dos muros, rellenando el intermedio con cascajo y arena.

El muro exterior, en la parte correspondiente á la Sección A, se compondrá de un cimientado de blocks artificiales de 14 metros cúbicos á fondo perdido, con sus lados inclinados; el exterior con talud de 1 por 1, y el interior con 1 de base por 2 de altura. La cara superior tendrá una anchura de 8 metros al nivel de la baja marea, para recibir sobre la mitad exterior una hilada de blocks de 14 metros cúbicos yuxtapuestos, que lleguen á una altura mínima de 75 centímetros sobre el nivel de la alta marea; y sobre su mitad interior un parapeto macizo de mortero hidráulico de 3 metros 50 centímetros de ancho en su base y 3 metros en su parte superior, con una altura de 6 metros, debiendo emplearse en este mortero cal hidráulica ó cemento de la calidad y en las proporciones que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En la parte correspondiente á la Sección B, el muro exterior se compondrá de un cimientado de blocks artificiales de 14 metros cúbicos á fondo perdido, con sus lados inclinados, el exterior con talud de 1 por 1, y el interior con 1 de base por 2 de altura. La cara superior tendrá una anchura de 7 metros al nivel de la baja marea, para recibir sobre 4 metros de ancho del lado exterior una hilada de blocks de 14 metros cúbicos yuxtapuestos, y que lleguen á una altura mínima de 75 centímetros sobre el nivel de la alta marea; y sobre 3 metros de anchura del lado interior, un parapeto macizo de mortero hidráulico igual al de la Sección A, de 2 metros 50 centímetros de ancho en su base y 2 metros en su parte superior, con una altura de 5 metros.

El muro interior se formará en las profundidades mayores de 8 metros á la baja marea, por medio de un enrocamiento de base de piedras naturales, con taludes de 3 de base por 2 de altura, y su cara superior enrasada

á aquella profundidad tendrá 8 metros de anchura. Sobre este enrocamiento y en las profundidades de 8 metros ó menores respecto á la baja marea, se construirá un muro compuesto de hiladas de blocks artificiales de 14 metros cúbicos, debiendo ser la primera de 6 metros de ancho y las siguientes de 4 metros de ancho, hasta el coronamiento, cuya anchura será sólo de 3 metros 40 centímetros.

El relleno entre ambos muros ya descritos, se hará apoyando sobre el talud interior del muro exterior una capa conveniente de cascajo para evitar la acción erosiva por filtración de las olas sobre el relleno de arena que ha de componer el resto hasta llegar al muro interior.

El relleno expresado tendrá la altura necesaria para que su cara superior quede dos metros arriba del nivel medio del mar. La anchura de la cara superior del dique del Noroeste, contada desde la cara interior del parapeto hasta la cara libre del muro interior, será de 30 metros.

El terraplén de arena se cubrirá con una capa de cascajo, cuyo espesor no baje de 20 centímetros, sobre la que se construirá un empedrado con piedra dura.

Por ningún motivo se podrán reducir las dimensiones de los blocks artificiales que entren en las construcciones de que se ha hecho mérito, de manera que su volumen sea menor de 14 metros cúbicos en las partes de las obras expuestas al embate de las olas.

El dique sobre el arrecife de la Gallega, se construirá directamente sobre el lugar que debe ocupar, con mortero de cemento de Portland; y se formará en toda su longitud, según el proyecto aprobado, con dos macizos sobrepuestos, de manera que coincidan verticalmente sus ejes respectivos; el macizo inferior de 4 metros de ancho, tendrá su cara superior enrasada á un metro 75 centímetros sobre el nivel de la baja marea, y el macizo superior de 3 metros de ancho tendrá su cara superior enrasada á 4 metros sobre el nivel de la baja marea.

3. El dique de Noroeste y el dique sobre la Gallega, con todos sus detalles descritos en el artículo anterior, quedarán concluidos á satisfacción de la Secretaría de Comunica-

ciones y Obras Públicas: el primero, el 31 de Agosto de 1894 y el segundo el 31 de Diciembre de 1893; pero en concepto de que si esta Secretaría tuviera por conveniente acordar que se suspenda algún trabajo de mar, hasta que se terminen los asientos que puedan sobrevenir, se abonará á la Empresa el tiempo que dure esta suspensión.

4. La Empresa hará uso para la ejecución de los trabajos, de todas las instalaciones, máquinas, herramientas y demás útiles que existen actualmente en los talleres y que son de la propiedad del Gobierno, los cuales recibió conforme á inventario, obligándose la Empresa á entregar al Gobierno al fin de la obra, todos estos efectos, con solo el demérito natural procedente del buen uso y á reponer ó pagar el valor de las piezas, efectos ú objetos que pudieren faltar.

Por la conservación en perfecto estado de los referidos objetos y efectos durante el tiempo de las obras, no tendrá derecho la Empresa á cobrar al Gobierno remuneración alguna.

Los materiales, blocks, maderas, cal y demás artículos que la Empresa recibió del Gobierno y ha empleado para la prosecución de las obras del dique del Noroeste, se cargarán á la Empresa según el último avalúo practicado, deduciéndose su valor del importe de la liquidación que se hará el 31 de Agosto del corriente año.

5. El precio total de las obras expresadas en el art. 2º de este Contrato, y el de la draga á que se contrae el art. 30 del mismo, serán de (\$5.615,000) cinco millones seiscientos quince mil pesos, comprendiéndose todas las obras necesarias para la construcción de los diques á que se refieren los arts. 1º y 2º, precio que no podrá aumentar por ningún motivo.

6. Para el pago de estas obras y de la draga, el Gobierno se compromete á entregar en efectivo á la Empresa la suma de (\$7,000) siete mil pesos semanarios por la Aduana Marítima de Veracruz, durante el período de construcción de las obras.

7. Las liquidaciones se practicarán el 31 de Agosto del corriente año, el 31 de Diciembre de 1893 y el 31 de Agosto de 1894, plazo estipulado para la terminación del dique del Noroeste.

La liquidación del 31 de Agosto del corriente año corresponderá á todas las obras ejecutadas por la Empresa desde que se comenzaron hasta la fecha referida; debiendo estar terminadas cuando menos las que para el mismo plazo se especifican en el art. 11 de este Contrato.

Del importe de esta liquidación se deducirán las sumas siguientes:

1ª El monto de los semanarios que hubiere recibido la Empresa, desde que se comenzaron los trabajos hasta el fin del citado mes de Agosto del corriente año.

2ª Las cantidades que hubiere recibido la Empresa en bonos de las obras del puerto estimados al noventa por ciento de su valor nominal, por las liquidaciones parciales practicadas anteriormente á este Contrato.

3ª El importe total de los materiales de que habla el párrafo final del art. 4º.

Hechas las anteriores deducciones del monto de la referida liquidación, el saldo que resulte se cubrirá á la Empresa en bonos que recibirá al noventa por ciento de su valor nominal, y que causarán un rédito de seis por ciento anual desde la fecha de su emisión ó entrega.

En cada una de las liquidaciones siguientes se seguirán deduciendo de su importe los semanarios correspondientes.

8. La amortización y pago de réditos de los bonos entregados y que se entreguen á la Empresa, según los términos de este Contrato, que comenzó á efectuarse en el segundo año de comenzados los trabajos de construcción, después de practicada la primera liquidación parcial, continuarán efectuándose con el producto del dos por ciento sobre los derechos de importación causados en la Aduana marítima de Veracruz, impuestos por la fracción A del art. 4º de la ley de 28 de Mayo de 1881, que se declara vigente para los efectos de este Contrato, y con el producto del cobro que se haga por carga y descarga en los muelles fiscales y dique del Noroeste de que habla el art. 10 del mismo, hasta la amortización total del capital y réditos.

9. El producto del dos por ciento y el cobro del uso de los muelles y dique del Noroeste, continuarán destinándose, primero, al pago de réditos y el sobrante á la amortización del capital.

Esta amortización se hará por sorteos semanales, anunciándose previamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que han de ser amortizados en cada sorteo; y después de éste, se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

Si salieren designados en el sorteo algunos de los bonos que la Empresa tenga en depósito á disposición del Gobierno, como garantía de este Contrato, en el Banco Nacional, ó por virtud del 12 por 100 que del importe de las liquidaciones se le retiene en la Tesorería General para garantizar la estabilidad de las obras, tendrá la misma Empresa ó la Compañía que le suceda, el derecho de sustituirlos por otros de igual valor.

Siempre que la Empresa justifique que es la única poseedora de los bonos emitidos, serán éstos pagados por la Aduana Marítima de Veracruz, sin necesidad de que se verifiquen sorteos y por riguroso orden numérico, hasta donde basten los fondos recaudados con ese objeto, haciéndose el pago en los términos que establece el párrafo primero de este artículo.

En el caso de que la Empresa conserve en su poder la totalidad de los bonos emitidos y no amortizados de la manera que se ha indicado, la forma y redacción de los mencionados bonos, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrán ser modificadas previa solicitud de la misma Empresa; pero de manera que dichas modificaciones no alteren en lo substancial el contenido de los citados bonos, y siendo de cuenta de la Empresa el gasto que la nueva impresión origine.

10. Tan pronto como el estado de adelanto del dique del Noroeste lo permita, se practicarán sobre él las operaciones de carga y descarga, conforme á las reglas que se observan para el uso del muelle fiscal y con la intervención de la Aduana Marítima de Veracruz.

Por el uso de estos muelles y diques del Noroeste, cobrará el Gobierno un impuesto hasta de un peso por tonelada de carga y descarga. Al efecto, cada año será publicada la tarifa respectiva por la Secretaría de Hacienda.

El cobro se hará en los efectos de importación sobre el peso manifestado en la factura consular, y en los efectos de exportación, sobre el peso que expresen los conocimientos de embarque que requerirá la Aduana antes del despacho del buque respectivo.

11. La Empresa queda obligada á ejecutar los trabajos sin interrupción, de manera que los diversos detalles de las obras, descritos en el art. 2º de este Contrato, queden terminados en los plazos siguientes:

El 31 de Agosto de 1892. estarán terminados:

En el dique del Noroeste, el enrocamiento de blocks á fondo perdido del muro Norte, hasta su enrase al nivel de la baja marea la hilada de blocks de 14 metros cúbicos colocados y yuxtapuestos sobre la cara superior, en toda la longitud del referido enrocamiento, y con una altura mínima de 75 centímetros sobre el nivel de la alta marea, y el enrocamiento de piedras naturales para la base del muro interior del mismo dique.

En el dique sobre el arrecife de la Galleja, el macizo inferior en toda su longitud, y con su cara superior enrasada á 1 metro 75 centímetros arriba del nivel de la baja marea.

El 31 de Diciembre de 1893. estarán terminados:

En el dique del Noroeste, el muro interior hasta quedar á un metro de profundidad al nivel de la baja marea, y el relleno de cascajo y de arena entre los dos muros del referido dique, hasta quedar á dos metros de profundidad bajo el mismo nivel de la baja marea.

En el dique sobre el arrecife de la Galleja, el macizo superior en toda su longitud y con su cara superior enrasada á cuatro metros arriba del nivel de la baja marea.

El 31 de Agosto de 1894. estará completamente terminado el dique del Noroeste.

Si por cualquier motivo la Empresa suspendiere los trabajos por más de cuatro semanas, el Gobierno tendrá derecho á suspender á su vez la entrega de los semanarios que pertenezcan á dicha Empresa, hasta que se restablezcan los trabajos.

Se entiende que no se considerarán sus-